



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA**

RAD. 2020-00270

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 2 de 2021

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda ordinaria, informándole que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial para subsanarla, al correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Por haberse subsanado la demanda dentro del término legal para ese efecto (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y el artículo 74 del C.G.P. es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por GLENIS MARGOTH JIMENEZ PANTOJA contra SER EMPLEO S.A.S., hoy SU EMPLEO OPORTUNO S.A.S., EXCELENCIA LABORAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORAL S.A.S., MISIÓN EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S., y contra INVERCLINICAS S.A.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º, parágrafo 5, por secretaria se notificará al demandado, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez

**LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO**